

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Enero de 2019, Comparecen: por el sector gremial la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA), los señores, Roberto de la Cámara (DNI: 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastian Pablo Rodriguez (DNI: 24.881.486) en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Silvia Alejandra López (DNI: 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Relaciones Institucionales e Internacionales; Gustavo Martín Fita (DNI: 27.404.330) en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales; con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podestá (DNI: 24.527.117) en su calidad de apoderado; en representación de la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA), lo hacen Mariano Andrés Cejas (DNI: 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social, Francisco Javier Morales (DNI: 22.372.241) en su carácter de Pro-Secretario Administrativo y de Finanzas; Silvia Alejandra López (DNI: 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Actas, con la asistencia técnica de la Dra. Andrea Laura Celiento (DNI:14.750.654) en su calidad de apoderada; y en representación de la Asociación de Industrias Productoras de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines de la República Argentina (ALPHA), los señores Guillermo Fabián Aicardi (DNI: 14.851.736) y el Sr. Gustavo Vera (DNI: 12.086.808) como miembros paritarios. Las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo en el ámbito exclusivo del CCT 295/97:-----

PRIMERO: Que conforme las partes lo dispusieran en el marco del expediente N° EX2018-33981190, Acta Acuerdo de fecha 23 de Julio de 2018, en su cláusula Quinta, y a fin de contribuir al sostenimiento de la actividad económica de los trabajadores vendedores viajantes considerando el alcance de las variaciones de la realidad económica de público conocimiento, las partes han acordado incrementar el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT 295/97 conforme más abajo se establece. -----

“Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de trabajo queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a

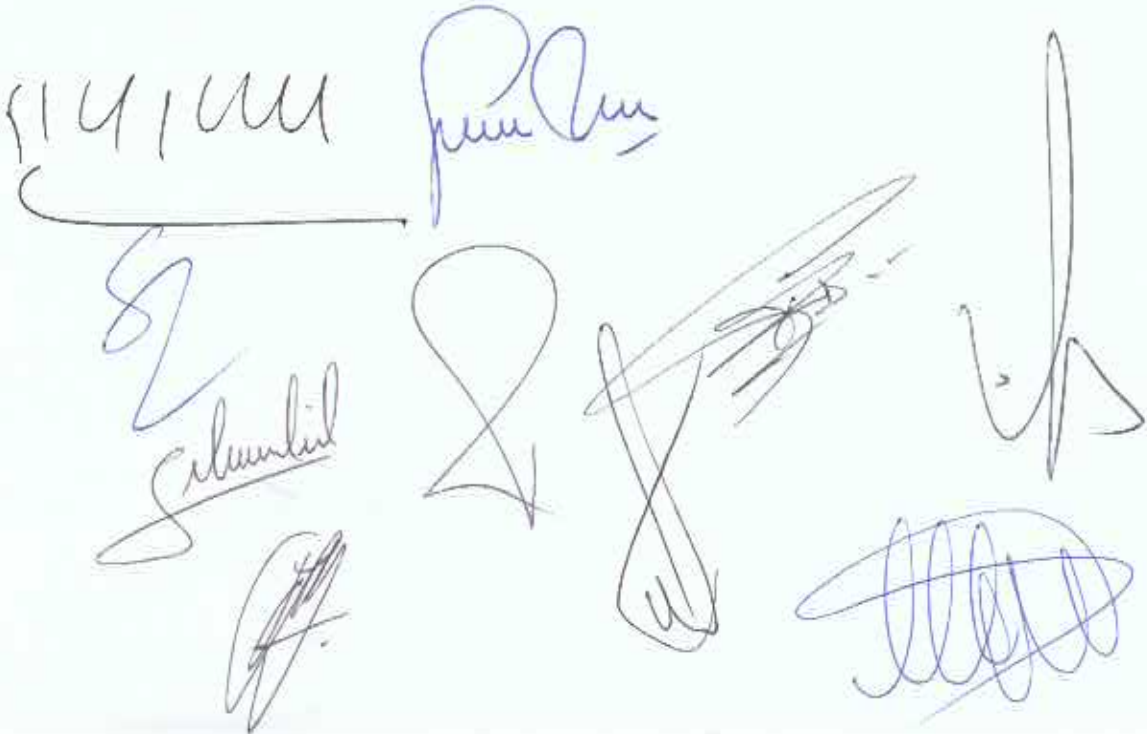
clientes, etc.) a partir del primero de Febrero de 2019 en la suma de Pesos Veintinueve Mil Ochocientos Noventa y Cinco con Cincuenta y Cinco Centavos (\$29.895,55) con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad. Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo CUARTO del acuerdo de fecha 23/07/2018.-----

SEGUNDO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo PRIMERO y hasta el 31 de Mayo de 2019. Ambas partes ratifican el compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo, comprometiendo su disposición a la negociación en el ámbito de la autoridad de aplicación o en el ámbito privado.-----

TERCERO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la paz social, evaluando las eventuales variaciones de la realidad económica y social de nuestro país y en su caso, y en su caso trabajar a fin de adecuar los rubros remuneratorios del los trabajadores vendedores viajantes.-----

Las partes ratifican los términos del presente acuerdo, solicitando de la autoridad la homologación del presente acuerdo paritario.-----

Se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----



141000

Handwritten signatures in blue ink, including the number 141000 and several illegible signatures.